

RESOLUCIÓN No. **3747**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 y,

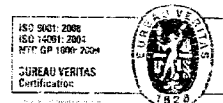
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2001ER25861** de fecha 21 de agosto de 2001, el Señor **MIGUEL ROBERTO VILAFRADEZ ABELLO- ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, remite fotocopia del derecho de petición instaurado al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, por los señores **JOSE ENRIQUE NUÑO HENAO Y MARIA DEL PILAR MONTOYA**, por la presunta tala sin autorización de un seto, ubicado en la carrera 40 No. 188-68, del barrio Maranta sector 11, de la localidad de Usaquén, de este Distrito Capital.

Que en atención a la mencionada queja, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 27 de agosto de 2001, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 18049 No. Consecutivo ED 3591 de fecha 19 de diciembre de 2001**, en el cual se determinó la tala sin autorización de un seto de la especie Ciprés. Según afirmaciones del administrador señor **FRANKLIN BARÓN SALAZAR** presidente de la junta administradora, se talaron dos cipreses para construir acceso en la malla de cerramiento, a la vez confirmó no tener autorización para la ejecución de dichos tratamientos.

Que mediante Auto No. 575 de fecha 29 de mayo de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, formuló cargo en contra del señor **FRANKLIN BARÓN SALAZAR**, en su calidad de administrador del conjunto residencial, ubicado en la carrera 40 N°. 188-68 sector 11





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3747

del barrio Marantá, el cual fue notificado personalmente el día 26 de julio de 2002.

Que mediante radicado 2002ER28874 del 8 de agosto de 2002, el señor **FRANKLIN BARÓN SALAZAR**, presentó descargos al auto 575 de 2002.

Que con Resolución No. 070 de fecha 21 de enero de 2003, se declaró responsable al señor **FRANKLIN BARÓN SALAZAR**, en calidad de administrador de la Agrupación de vivienda Marantá 5 sector II, o quien haga sus veces, de esta ciudad, por la tala de dos (2) árboles, ubicados en la carrera 40 No. 188-68. C-42, sin la autorización de la autoridad ambiental competente.

Que en el mismo Acto Administrativo, se impuso una sanción consistente en multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Que la mencionada Resolución, fue notificada por edicto fijado el día 17 de febrero de 2003 y desfijado el 28 de febrero de 2003, con fecha de ejecutoria 10 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2004
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 3747

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:* **(...)****3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”.**

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **“(…) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(…)*”

Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó: **“(…)Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.(…)”**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3747

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió: "(...) **2. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Numeral 3º del artículo 66 del C.C.A.** La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.) en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.(...)"

Que, colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución No. 070 de fecha 21 de enero de 2003, por la cual se impuso una sanción al señor **FRANKLIN BARÓN SALAZAR**, en calidad de administrador de la **Agrupación de vivienda Marantá 5 sector II**, o quien haga sus veces, quedó ejecutoriada el 10 de marzo de 2003, y que desde ese momento hasta hoy han transcurrido más de cinco años, sin que se hayan terminado de ejecutar las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 070 de fecha 21 de enero de 2003, mediante la cual se declaró responsable al señor **FRANKLIN BARÓN SALAZAR**, en calidad de administrador de la **Agrupación de vivienda Marantá 5 sector II**, identificada con el Nit. 830.054.941-9, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 40 No. 188-68, de este Distrito Capital, por la tala de dos (2) árboles emplazados en la misma dirección y se tomaron otras determinaciones.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 3747

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la **Agrupación de vivienda Marantá 5 sector II**, identificada con Nit. 830.054.941-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 40 No. 188-68, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **17 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto.- Carolina Lozano Figueroa -Abogada
1ª Revisión.- Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez -Apoyo de revisión
2ª Revisión.- Dra. Sandra Rocio Silva González -Coordinadora
Aprobó.- Carmen Rocio González Cantón -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente **DM-08-02-216**
RADICADO. 2011ER25861





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2002-216 Se ha proferido el "RESOLUCION No. 3747 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 de JUNIO de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **AGRUPACION DE VIVIENDA MARANTA 5 SECTOR II**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTIUNO (21)** de **OCTUBRE** de **2011**, siendo las **8:00 a.m.**, por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

[Signature]
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 03 NOV. 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

[Signature]
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

